



En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve,-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación " [REDACTED] " ubicado en Vermont, número veintinueve (29), Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/271/2018, misma que fue ejecutada el día veintisiete del mismo mes y año, por el C. Yosari González Ballinas, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día once de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada " [REDACTED] [REDACTED] ", Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las once horas del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia de la ([REDACTED] [REDACTED]) en su carácter de autorizada, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas, asimismo se tuvieron por formulados alegatos de manera verbal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

1/3





TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORÁNDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR, PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, SOY ATENDIDA POR LA [REDACTED] EN CARACTER DE ENCARGADA AL MOMENTO DE LA PRESENTE, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES CON FACHADA DE COLOR AMARILLO CON UNA ENTRADA DE TIPO PEATONAL Y UNA DE TIPO VEHICULAR, CON UN TÍTULO DENOMINATIVO DE [REDACTED] AL INTERIOR ADVIERTO UNA AREA DE RECEPCIÓN, RESTAURANTE Y CUENTA CON OCHENTA Y CUATRO HABITACIONES, CON RESPECTO DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- SI EXHIBE VISIBILMENTE LA DIRECCIÓN Y TELEFONO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, 2. SI CUENTA CON REGISTRO NACIONAL DE TURISMO NO. [REDACTED] PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO 3. CUMPLE CON LOS SERVICIOS DE PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES ANUNCIADOS, 4. SI EXPIDE NOTAS Y FACTURAS DETALLADAS DE CONSUMO A LOS CLIENTES, 5. SI CUENTAN CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE PERMITEN LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN 6. SI PROPORCIONA A LOS TURISTAS INFORMACIÓN DETALLADA DE TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS 7. NO CUENTA CON UN REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SIN EMBARGO MUESTRA COPIA SIMPLE DE OFICIO INVEADF/P/0000937/2013 MEDIANTE EL CUAL SEMANTIENDE SOLICITUD DE PRORROGA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO SESENTA FRACCION TERCERA DEL LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, 8. ACREDITA CONTAR CON PLAN Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DEL HOTEL, 9. NO CUENTA CON PROVEEDOR DE SERVICIOS CIBERNETICOS. 10. SI CUENTA CON LÁMPARAS AHORRADORAS DE ENERGIA Y REGULACIÓN DEL AGUA, SI CUENTA CON PROGRAMA Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE), 11. NO BRINDA SERVICIOS DE TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, 12. SI CUENTA CON REGISTRO DE VISITANTES POR DIA DONDE INDICA, NOMBRE, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACION, CORREO ELECTRÓNICO MORALIDAD Y/O COMENTARIOS -----

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/3

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

- I.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 01090140080.-----
- II.- LICENCIA AMBIENTAL LAU-CDMX EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, EXPEDIENTE SEDEMA/DGRA/DRA/006643/2018 EN EL CUAL SE ANEXA PROGRAMA DE GENERACION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.-----

Esta autoridad procede a la valoración de la pruebas que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar que el





establecimiento visitado al momento de la visita de verificación dio cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del alcance de la orden de visita de verificación por ende al objeto de la misma, es decir, a diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, Ley General de Turismo del Distrito Federal y su Reglamento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La Persona Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, da cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

3/3

CUARTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su Apoderado Legal el [REDACTED] Benavides, en su carácter de autorizadas, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/271/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

LFS/KRRG



